



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 309-2025-UNIFSLB

Bagua, 04 de diciembre del 2025.

VISTO:

El Anexo N° 02 Solicitud de Pago Valorizaciones, S/N de fecha; Carta N° 019-2024-ING.CONSULTOR/ECL-SO-UNIFSLB, su fecha 19 de diciembre del 2024; Informe N° 016-2025-UNIFSLB-ING.JLFJ-IC, su fecha 10 de febrero del 2025; Informe N° 067-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, su fecha 20 de marzo del 2025; Informe N° 084-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, su fecha 02 de abril del 2025; Informe Técnico N° 040-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 14 de abril del 2025; Oficio N° 880-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 15 de abril del 2025; Informe Jurídico N° 00195-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 30 de junio del 2025; Informe N° 121-2025-UNIFSLB-CO/SG, su fecha 18 de setiembre del 2025; Memorándum N° 2993-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 24 de setiembre del 2025; Informe N° 297-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, su fecha 03 de octubre del 2025; Informe N° 419-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 07 de octubre del 2025 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el Anexo N°02 Solicitud de Pago de Valorizaciones, se consigna lo siguiente: "1.0 Unidad Ejecutora: Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua. 2.0 Proyecto: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – Provincia de Bagua – departamento de Amazonas" con CUI 2430668 – META: Ampliación del Sistema de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión. 3.0.0 4.0 Contrato N° OS-713-2024. 5.0 Empresa Castro López Edwin. (...) 10.0 Tipo Presupuesto: Presupuesto Principal (...) Total a Pagar S/. 11,772.47 (...)".

Que, a través de la Carta N° 019-2024-ING.CONSULTOR/ECL-SO-UNIFSLB, su fecha 19 de diciembre del 2024, el Ingeniero Mecánico Electricista Edwin Castro López con Reg. CIP. N° 85811, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Presenta valorización N° 02 de la Supervisión"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) y a la vez presentar la Valorización N° 02 de la Supervisión de Obra, correspondiendo a los trabajos del 01 al 30 de noviembre del año 2024 (...)".

Que, por medio del Informe N° 016-2025-UNIFSLB-ING.JLFJ-IC, su fecha 10 de febrero del 2025, el Ingeniero Civil – Especialista en Ejecución de Obras y Proyectos para la UEI – UNIFSLB, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB, indicando en el asunto lo siguiente: "Remito conformidad de pago de la valorización N° 02 de la supervisión de obra según referencia a)"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) – Se concluye que la presente solicitud de la Valorización N° 02 de la Supervisión es CONFORME, según los párrafos anteriormente mencionados, respecto al pago de la Valorización N° 02 de la Supervisión del mes de noviembre del 2024. – Se concluye, que el monto mensual del pago de la Valorización de la supervisión del 01 al 30 de noviembre del 2024 es de S/. 11,772.47 (once mil setecientos setenta y dos con 47/100 soles).

RESUMEN DE PAGOS DE LA SUPERVISION DE OBRA			
MES	VALORIZACIÓN	CONTRACTUAL	NETO A PAGAR
OCTUBRE -2024	N° 01	S/. 7,063.48	S/. 7,063.48
NOVIEMBRE - 2024	N° 02	S/. 11,772.47	S/. 11,772.47
DICIEMBRE - 2024	N° 03	0.00	0.00
(...)".			

Que, con el Informe N° 067-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, su fecha 20 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito conformidad de pago de la Valorización N° 02 de la Supervisión de Obra según referencia a)"; asimismo, concluye bajo los mismos términos del Informe N° 016-2025-UNIFSLB-ING.JLFJ-IC, su fecha 10 de febrero del 2025.

Que, a través del Informe N° 084-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, su fecha 02 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Preciso reconocimiento de deuda y remito conformidad de pago de la Valorización N° 02 de la supervisión de obra según referencia a)"; finalmente concluye lo siguiente: "(...) – Se concluye que, dicho



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

pago de la Valorización N° 02 por el servicio de supervisión de obra es para reconocimiento de deuda, por ser un proyecto del año 2024, dicho presupuesto ya no existe en los recursos de la entidad del año 2024. – Se concluye que la presente solicitud de la valorización N° 02 de la supervisión es conforme, según los párrafos anteriormente mencionados, respecto al pago de la Valorización N° 02 de la Supervisión del mes de noviembre del 2024. – Se concluye, que el monto mensual del pago de la Valorización N° 02 de la supervisión del 01 al 30 de noviembre del 2024 es de S/. 11,772.47 (once mil setecientos setenta y dos con 47/100) (...)".



Que, mediante el Informe Técnico N° 040-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 14 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remite informe técnico respecto a reconocimiento de deuda solicitado por el Ing. Edwin Castro López, correspondiente a la orden de servicio N° 0000713-2024"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) respecto a los actuados que obran en el expediente de reconocimiento de deuda presentado por el Ing. Edwin Castro López se concluye que según la recomendación de la Unidad Ejecutora de Inversiones (área usuaria) se debe realizar el pago de la valorización N° 02 de la supervisión del 01 al 30 de noviembre del 2024 al ingeniero mecánico eléctrico de CIP N° 85811, por el monto mensual S/. 11,772.47 (once mil setecientos setenta y dos con 47/100 soles) (...)".

Que, por medio del Oficio N° 880-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "Requiero informe legal de reconocimiento de deuda".



Que, con el Informe Jurídico N° 00195-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 30 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Respecto de reconocimiento de deuda a solicitud del Sr. Edwin Castro López, correspondiente a la orden de servicio N° 0000713-2024"; finalmente, concluye lo siguiente: "(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el reconocimiento de deuda solicitado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que indica la normativa conforme lo indica el Decreto Legislativo N° 1645 (...)".

Que, a través del Informe N° 121-2025-UNIFSLB-CO/SG, su fecha 18 de setiembre del 2025, el Secretario General de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Duplicidad de expedientes administrativos"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) se tiene que se han creado dos (02) expedientes, con la misma pretensión (reconocimiento de deuda) el mismo administrado (Ing. Edwin Castro López) con orden de servicio igual (N° 713-2024); sin embargo, con pronunciamientos diferentes (...)".

Que, mediante el Memorándum N° 2993-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 24 de setiembre del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Consolidar expedientes administrativos de reconocimiento de deuda".

Que, por medio del Informe N° 297-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, su fecha 03 de octubre del 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito dejar sin efecto la resolución presidencial N° 205-2025-UNIFSLB, de fecha 08 de setiembre del 2025 y continuar el trámite del informe jurídico N° 00195-2025-UNIFSLB/P/OAJ para el reconocimiento de deuda de la orden de servicio N° 713-2024"; finalmente realiza la siguiente conclusión: "(...) 5.1. Esta Unidad concluye que, los actuados en la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 205-2025-UNIFSLB de



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



fecha 08.09.2025, se resuelve: "...)

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda solicitado por el Ing. Edwin Castro López respecto al servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto: "Creación del complejo académico y administrativo en la sede académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas" - CUI N°2430668 - Meta: Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión", correspondiente a la Valorización N°02 de la Supervisión de Obra, correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre del 2024, por la suma total de S/ 11,772.47 (Once mil setecientos setenta y dos con 47/100 soles).**

Obran debido a que no cumple con los requisitos formales que exige la normativa. Se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente a fin de informarle lo antes señalado.

**5.2. El Expediente de trámite que contiene el INFORME JURÍDICO N°0226-2025-UNIFSLB/P/OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (Abg. Carlos Alberto Acevedo Villar), con asunto respecto al reconocimiento de deuda a favor del Ing. Edwin Castro López por el servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto CUI N°2430668 - Meta: Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión", correspondiente a la Valorización N°02 de la Supervisión de Obra, correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre del 2024, por la suma total de S/ 11,772.47 (Once mil setecientos setenta y dos con 47/100 soles), en el mimos que, por los fundamentos antes expuestos, y en atención a los actuados venidos en consulta a esta oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DEL ING. EDWIN CASTRO LÓPEZ POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO CUI N°2430668 - META: AMPLIACIÓN DE POTENCIA DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN", siempre y cuando cumpla con los requisitos formales que exige la normativa conforme lo indica el Decreto Legislativo N°1645. Se recomienda tener en cuenta el numeral 2.6 del presente informe jurídico (...)"**; finalmente, recomienda lo siguiente:

**"(...) 6.1. Se recomienda dejar sin efecto la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°205-2025-UNIFSLB de fecha 08.09.2025, se resuelve: "...)**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda solicitado por el Ing. Edwin Castro López respecto al servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto: "Creación del complejo académico y administrativo en la sede académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas" - CUI N°2430668 - Meta: Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión", correspondiente a la Valorización N°02 de la Supervisión de Obra , correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre del 2024, por la suma total de S/ 11,772.47 (Once mil setecientos setenta y dos con 47/100 soles). Debido a que el trámite del expediente de trámite documentario n°01 no cumple con los requisitos formales que exige la normativa.**

**6.2. Continuar con los actuados adjuntos para que el órgano competente a través de sus áreas correspondientes procede con los trámites administrativos correspondientes de acuerdo con la ley.** Según el Expediente de trámite que contiene el INFORME JURÍDICO N°0226-2025-UNIFSLB/P/OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (Abg. Carlos Alberto Acevedo Villar), con asunto respecto al reconocimiento de deuda a favor del Ing. Edwin Castro López por el servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto CUI N°2430668 - Meta: Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión", correspondiente a la Valorización N°02 de la Supervisión de Obra, correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre del 2024, por la suma total de S/ 11,772.47 (Once mil setecientos setenta y dos con 47/100 soles), en el mimos que, por los fundamentos antes expuestos, y en atención a los actuados venidos en consulta a esta oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DEL ING. EDWIN CASTRO LÓPEZ POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO CUI N°2430668 - META: AMPLIACIÓN DE POTENCIA DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN", siempre y cuando cumpla con los requisitos



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

formales que exige la normativa conforme lo indica el Decreto Legislativo N°1645. Se recomienda tener en cuenta el numeral 2.6 del presente informe jurídico (...)".

Que, con el Informe N° 419-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 07 de octubre del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito dejar sin efecto la resolución presidencial N° 205-2025-UNIFSLB"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) La Unidad Ejecutora de Inversiones ha solicitado dejar sin efecto la Resolución Presidencial N.º 205-2025-UNIFSLB, de fecha 8 de septiembre de 2025, y, en consecuencia, dar continuidad al trámite del Informe Jurídico N.º 00195-2025-UNIFSLB/POAJ, referido al reconocimiento de deuda correspondiente a la Orden de Servicio N.º 713-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, cuyo objeto contractual es la contratación de consultoría para la supervisión de obra del proyecto identificado con el CUI N.º 2030668. En tal sentido, y considerando lo expuesto, se solicita que el área competente proceda con la evaluación técnica y jurídica del presente petitorio, a efectos de disponer la anulación de la Resolución Presidencial N.º 205-2025-UNIFSLB, conforme a los procedimientos y disposiciones normativas vigentes (...)".

El Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente: "Artículo 17.- Gestión de pagos: 17.1) La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3) La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)".

En consecuencia, corresponde a la dirección general de administración, emitir actos resolutivos en materia de reconocimiento de deuda, previa verificación de los requisitos exigidos para tal acto.

El Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del artículo 36. Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala que: "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"

Por su parte el Decreto Legislativo N° 1439 sistema nacional de abastecimiento, refiere en el artículo 4°4.1 el sistema nacional de abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la cadena de abastecimiento público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, estando las consideraciones expuestas se resuelve: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Presidencial N.º 205-2025-UNIFSLB, de fecha 8 de septiembre de 2025, en todos sus extremos, por los fundamentos técnicos antes expuestos. APROBAR, el reconocimiento de deuda a favor del Ing. Edwin Castro López, hasta por el monto total de S/ 11,772.47 (Once mil setecientos setenta y dos con 47/100 soles), por el servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto CUI N°2430668 - Meta: Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión", correspondiente a la Valorización N°02 de la Supervisión de Obra, correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre del 2024; ello en mérito a los informes técnicos contenidos en el presente expediente administrativo; y, por cumplir con los requisitos formales que exige la normativa conforme lo indica el Decreto Legislativo N°1645; por lo que siendo así, se emite el presente acto administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 62º de la Ley Universitaria N° 30220, el ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36º del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Presidencial N.º 205-2025-UNIFSLB, de fecha 8 de septiembre de 2025, en todos sus extremos, por los fundamentos técnicos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, el reconocimiento de deuda a favor del Ing. Edwin Castro López, hasta por el monto total de S/ 11,772.47 (Once mil setecientos setenta y dos con 47/100 soles), por el servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto CUI N°2430668 - Meta: Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión", correspondiente a la Valorización N°02 de la Supervisión de Obra, correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre del 2024; ello en mérito a los informes técnicos contenidos en el presente expediente administrativo; y, por cumplir con los requisitos formales que exige la normativa conforme lo indica el Decreto Legislativo N°1645.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias involucradas y a la interesada para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. TIBURCIO RUPINO SOLANO LEÓN  
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Presidencia  
DGA  
Contabilidad.  
OPP  
Interesado  
Archivo